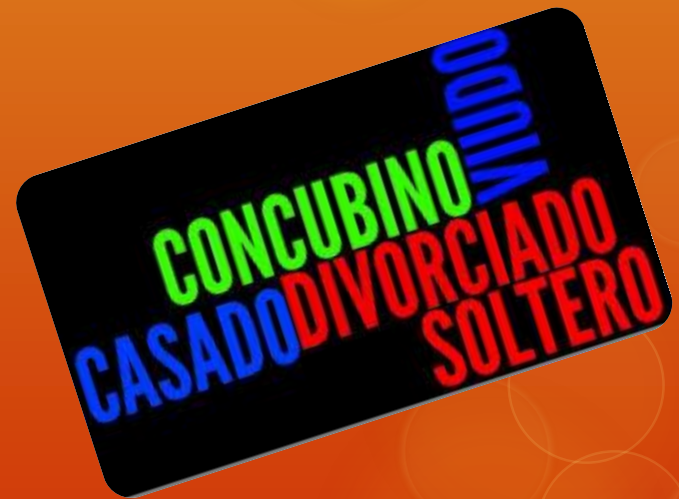


ESTADO CIVIL.



ORIGEN ETIMOLÓGICO:

- “Estado” : “status”: en el Derecho Romano estaba constituido por la suma de tres estados:
- 1-“status libertatis”: posición de hombre libre
- 2-“status civitatis”: posición de ciudadano romano
- 3-“status familiae”: posición dentro de la familia

El estado civil consiste en la situación jurídica concreta que posee un individuo con respecto a la familia, el Estado o Nación a que pertenece.

Por lo que hace a la familia, este puede ser hijo, padre, esposo, etc.; en el segundo caso se señala la situación del individuo, expresando su relación respecto a ser nacional o extranjero, pudiendo así mismo ser ciudadano en el caso de ser mayor de edad y contar con un modo honesto de vida.

MEDIOS HÁBILES PARA CONSTITUIR MODIFICAR O EXTINGUIR EL ESTADO CIVIL.

HECHOS JURÍDICOS. Nacimiento-Muerte
ACTOS JURÍDICOS. Matrimonio-
Reconocimiento de hijo natural-Repudio-
Adopción-Legitimación.

SENTENCIAS: Divorcio-Nulidad de
matrimonio-Declaración de paternidad o
maternidad natural- Legitimación adoptiva-
Revocación de adopción.

DIF- ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD

- El estado civil se modifica sólo por ley.
 - El estado civil se posee en la familia
 - El estado civil puede determinar la capacidad
 - La edad no condiciona ni modifica el estado civil.
- La capacidad se modifica por ley y naturalmente.
 - La capacidad se posee en cualquier situación.
 - La capacidad no puede determinar el estado civil.
 - La edad condiciona la capacidad.

CUALIDADES DEL ESTADO CIVIL:

Para cada persona, el estado civil está constituido por la suma de varias cualidades diversas que pueden coexistir porque tienen distinta naturaleza. Esas cualidades se originan en hechos o actos jurídicos.

HECHOS O ACTOS:

- 1- Filiación
- 2- Matrimonio
- 3- Afinidad
- 4- Adopción

CUALIDADES:

- 1- abuelo, padre, hijo, nieto
- 2- soltero, casado, viudo, divorciado
- 3- suegro, yerno, nuera, cuñado
- 4- adoptante, adoptado

CARACTERES DEL ESTADO CIVIL:

- 1- Personal
- 2- Necesario
- 3- Único
- 4- Estable
- 5- Extrapatrimonial
- 6- De orden público
- 7- Oponible
- 8- Imprescriptible

REGISTRO DE ESTADO CIVIL. HISTORIA

- Roma: A partir de una disposición de Servio Tulio los sacerdotes son los encargados de un registro para la inscripción de nacimientos y defunciones. Sustituído luego por la institución del CENSO.
- A LA CAIDA DEL IMPERIO ROMANO LA IGLESIA SE ENCARGA DE ANOTAR LAS CUESTIONES MÁS IMPORTANTES RELATIVAS AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL
- ANTECEDENTES EN ROMA: Existían registros de nacimientos y defunciones, llevados por sacerdotes y luego por prefectos y tabellari publici para nacimientos.

- Varias Ordenanzas en los Siglos XVI y XVII reglamentan estos asientos. En el Concilio (1545) de Trento se impuso a todas las iglesias parroquiales la obligación de llevar libros de bautismo, matrimonio y defunciones.
- Es en el Siglo XIX que Francia y España disponen que el Registro de Estado Civil sea llevado por las Secretaría de cada Municipio.



EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN NUESTRO PAÍS

○ **Antes del 1 de enero de 1869.**

Los registros llevados por los curas párrocos constituyeron la única prueba de matrimonios, nacimientos y defunciones.

Con anterioridad a nuestra independencia política, estuvimos sometidos al derecho castellano e indiano.

Terminada la dominación española, siguen en fuerza y vigor las leyes que nos habían regido en todos los puntos y materias, que no se opusieren a la Constitución, ni a los Decretos y Leyes que dictare el Cuerpo Legislativo. ART.148 C.N. de 1830.

PERÍODO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1869 Y 1 DE JULIO DE 1879

- A partir de la entrada en vigor del Código Civil no se introducen modificaciones importantes, en materia de registro de estado civil:
- I) El nacimiento o bautismo, matrimonio y muerte de los católicos se probarán por las partidas de los registros, a cargo de los curas párrocos;
- II) El estado civil de los no católicos, se prueba por los certificados expedidos por el Alcalde Ordinario respectivo, de acuerdo con las partidas de los registros a cargo de los Jueces de Paz.
- Las disposiciones del C.P.C. de 1878, eran acordes con estas directivas.

PERÍODO POSTERIOR AL 1 DE JULIO DE 1879

- El decreto-ley 1430 del 12 de febrero de 1879 secularizó el Registro de Estado Civil, entra en vigencia el 1 de julio de ese año.
- Los Registros de Estado Civil fueron llevados por Oficiales del Registro de Estado Civil. Los actos jurídicos, hechos jurídicos y sentencias constitutivas, modificativas o extintivas del estado civil, se someten a constatación oficial y son autorizadas por oficiales del registro de estado civil y extendidas por el Registro de Estado Civil

EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL:

- El registro es la anotación fidedigna de los hechos que producen consecuencias jurídicas.
- El registro tiene tres aspectos:
 1. funcional: acción de asentar los hechos y actos jurídicos.
 2. material: conjunto de libros y documentos que sirven a la función antedicha
 3. orgánico: institución administrativa que cumple la función registral (Registro de Estado Civil).

CARACTÉRES DE NUESTRO REGISTRO DE ESTADO CIVIL

- Constituye el elemento probatorio por excelencia del estado civil de las personas.
- Inscribe la totalidad de hechos, actos y sentencias que crean, modifican o extinguen el estado civil, sin distinción alguna.
- Referido exclusivamente a personas físicas.
- Los asientos en el contenidos son instrumentos públicos-ARTS. 1574 y 1575 del C.C., hacen plena fe en cuanto al otorgamiento y fecha.
- Es un registro público, o sea, abierto al conocimiento de todos;

Funcionan oficinas del Registro de Estado Civil en todo el territorio nacional (una en Montevideo y una en cada sección judicial de cada departamento). Remisión anual de originales a la Dirección General del Registro de Estado Civil e Intendencia y anotaciones marginales

Inscripción de Nacimiento



¿QUÉ HECHOS SON REGISTRABLES?

- 1- Hechos jurídicos: eventos cuyos efectos no resultan de la voluntad humana (nacimientos y defunciones)
- 2- Actos jurídicos: manifestaciones de voluntad dirigidas a producir determinados efectos (matrimonio, reconocimiento de la paternidad natural, el repudio de dicha paternidad, legitimación de hijos naturales por matrimonio, etc.)
- 3- Sentencias: resoluciones judiciales (divorcio, nulidad de matrimonio, etc.).

FUNCIONES DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL:

- **REGISTRAL:** Anotación de los hechos o actos que atañen al estado civil por un funcionario público competente (Oficial del Estado Civil) en los libros correspondientes y con las formalidades que la ley prescribe.
- **PARTICIPACIÓN EN LOS ACTOS:** la función del Oficial del Estado Civil es receptora y activa legitimando el propio acto.

- **CONSERVACIÓN Y CUSTODIA:** la Dirección General del Registro del Estado Civil y las Intendencias departamentales tienen la función de conservación, custodia, ordenado e indizado.
- **4- SUMINISTRO DE MATERIAL PROBATORIO:** las actas originales son indisponibles, las copias autenticadas por el Oficial del estado civil tienen validez legal.
- **5- PÚBLICO:** el Registro debe suministrar información a quien la solicite. No tiene que justificarse la existencia de un interés legítimo.

¿QUIÉNES SON OFICIALES DE ESTADO CIVIL?

- Jueces de Paz
- Oficiales adjuntos de la Dirección General del Registro
- Agentes Consulares en el exterior
- Capitanes de buques de bandera nacional
- Comandantes de aeronáutica.

ACTAS DEL ESTADO CIVIL.

- Asientos efectuados en los libros del Registro para la inscripción de hechos o actos del estado civil.
- También se llaman partidas a los testimonios sacados de los originales, con las formalidades que la ley determina.
- Originales y testimonios, tienen carácter de instrumento público

¿QUÉ SE INSCRIBE EN LAS ACTAS Y CUÁNDO SE REALIZAN LAS INSCRIPCIONES?

- Se inscriben los hechos y actos que autoriza la ley y los datos que la ley requiere.
- Existen plazos para las inscripciones: los nacimientos se inscriben durante los diez días siguientes al parto o 20 para las secciones rurales; las defunciones se registran antes de proceder a la sepultura; el matrimonio se inscribe el día de la celebración.

¿LAS ACTAS TIENEN VALOR PROBATORIO?

- Hacen PLENA PRUEBA
- Tienen una eficacia mayor que otros instrumentos públicos.

PRUEBA SUPLETORIA DEL ESTADO CIVIL.

Es una prueba sustitutiva a la que la ley permite recurrir cuando no existen partidas de inscripción en el Registro respecto del Estado Civil que se quiere acreditar.

¿QUÉ CASOS QUEDAN COMPRENDIDOS?

- Destrucción de registros
- Deterioro
- Extravío de documentación
- Inscripción declarada nula por defecto de forma
- Imposibilidad de acceso a los registros (por ejemplo por guerras o circunstancias políticas)
- Omisión de la inscripción.

FORMALIDADES DE ACTAS. PRUEBA DE ESTADO CIVIL.

- FORMALIDADES ARTS. 9 a 15 del Decreto ley 1430. Existen disposiciones especiales para la inscripción en cada una de las Secciones : Nacimientos, Matrimonios, Defunciones, Reconocimientos, Defunciones y Adopciones.
- PRUEBA DE ESTADO CIVIL:
 - PRUEBAS PRINCIPALES:** Partidas, testimonios y certificados de las actas de estado civil. ART. 40 C.C.
 - **PRUEBAS SUPLETORIAS:** -Otros documentos auténticos. ARTS. 42 y 44 C.C.- Declaraciones de testigos que hayan presenciado el hecho constitutivo del estado civil. ART.44 C.C.-Posesión notoria de estado civil (trato, tiempo, fama).

MEDIOS DE PRUEBA SUPLETORIA:

- DOCUMENTOS AUTÉNTICOS: aquel que tiene autor cierto y que hace plena fe, son documentos públicos.
- TESTIGOS PRESENCIALES: persona fidedigna que puede manifestar la verdad (ha asistido al nacimiento, visto la celebración del matrimonio, constatado la muerte).
- POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL: se integra con tres elementos constitutivos que son, trato, fama y tiempo.

ELEMENTOS DE LA POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL:

- Trato: es la actitud que asumen aquellas personas que se vinculan por el estado civil con el presunto titular del mismo, procediendo como si ese estado civil existiera efectivamente.
- Fama: es el concepto general, la voz pública (“*communis opinio*”) acerca de que una persona tiene determinado estado civil.
- Tiempo: posesión notoria por diez años.

- **Fuentes:**
- *Imágenes de google.*
- *Varela de Motta, María Inés. Manual de Derecho de Familia.*
- *Código Civil Uruguayo.*
- *Manual de Derecho Civil. Udelar.*
- *Re- edición de presentaciones obtenidas de slideshare.*